

7

<http://saia.pereira.gov.co>

JUZGADO SEGUNDO DE FA



ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: **60829-2015**
Fecha: 19/11/2015-14 16:03
Recibido por: JOHAN DIEZ BUSTAMANTE
Destino: Secretaría Judicial

PEREIRA RISARALDA

Oficio número 1895
Noviembre 19 de 2015

Señor

SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)

Edificio Alcaldía de Pereira

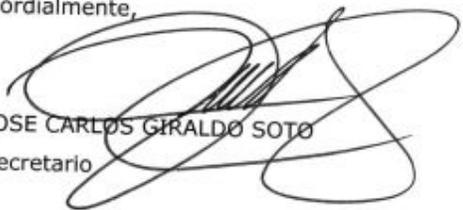
Ciudad

Por medio del presente le comunico que en auto de la fecha proferido en Acción de Tutela con radicación 2015-0851, interpuesta por el señor IVAN ALBERTO VERGARA SINISTERRA con c.c. 16.490.013, contra COSMITET LTDA. y la FIDUPREVISORA S.A., **se admitió la demanda y se vinculó a la entidad a su cargo.**

Se le requiere para que envíe respuesta de la tutela en lo que considere pertinente.

El plazo para el envío del informe es de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciban el presente escrito.

Cordialmente,


JOSE CARLOS GIRALDO SOTO

Secretario

Palacio de Justicia, calle 41 con carrera 7ª torre A of. 402
Tel. 3147785 - Pereira - Risaralda
Correo electrónico: fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a)
JUEZ - REPARTO -
Pereira, Risaralda.

Asunto: Acción de Tutela.
Accionados: Cosmitet Ltda. y
Fiduciaria la Previsora S.A.

IVÁN ALBERTO VERGARA SINISTERRA, identificaco con mi firma, mayor de edad, en ejercicio del artículo 86 de la C.P., interpongo Acción de Tutela contra las entidades de la referencia, con base en los siguientes

1. HECHOS:

- 1.1. Actualmente me desempeño como docente al servicio del municipio de Pereira, dependiente de la Secretaría de Educación, ya que oriento el proceso de inclusión de la cátedra Afro Colombiana en las Instituciones Educativas Públicas de este municipio.
- 1.2. Además de lo anterior, me desempeño actualmente como Docente Catedrático de la Fundación Universitaria del Área Andina – Seccional Pereira, orientando las cátedras de **Historias y problemas colombianos en la Facultad de Derecho, y Bioética y Socio antropología en la Facultad de Enfermería Profesional.**
- 1.3. Dada mi vinculación laboral, los servicios médicos y asistenciales de salud que presta la accionada a los docentes, pensionados y beneficiarios en el Departamento de Risaralda, por lo cual tiene contratado con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A.
- 1.4. Dicho lo anterior, informo al Juzgado que el día 02 de octubre de 2015, luego de sufrir un accidente de tránsito a la altura de la Avenida del Río con calle 34 aproximadamente, con unas personas que se movilizaban en motocicleta, fui víctima de un intento de linchamiento de parte ellos, del cual me salvé debido a la intervención oportuna de los agentes de la policía del CAI del lugar.
- 1.5. Como producto de la agresión de la que fui víctima, uno de los sujetos me causó una herida con arma corto punzante que se inició desde la parte central de la nuca, extendiéndose hacia adelante, cortando mi oreja derecha y concluyendo en un corte profundo del párpado inferior también de mi ojo derecho.
- 1.6. Dadas las lesiones descritas en los hechos anteriores, fui atendido por urgencias en el Hospital Universitario San Jorge de Pereira, donde recibí los primeros cuidados del caso.
- 1.7. Una vez la herida cicatrizó, se evidencian las siguientes secuelas: La cicatriz es "queloide" o carnosidad, claramente visibies, y en la parte inferior del párpado, debido a la profundidad de la herida y a que fui suturado superficialmente, perdí sensibilidad y expresividad.

1.8. Teniendo en cuenta las secuelas descritas, fui atendido por el Dr. HÉCTOR GARCÍA PALACIO, médico cirujano al servicio de COSMITET LTDA, quien solicitó a esta entidad AUTORIZACIÓN para **"CIRUGÍA DE REVISIÓN DE CICATRIZ EN CARA Y CUELLO ADEMÁS COLGAJOS LOCALES, 1 hora de quirófano, anestesia local"**.

1.9. Una vez entregada la solicitud de autorización de los servicios ordenados por el médico cirujano, recibí respuesta de fecha 17.11.15, en sentido negativo, indicando que la misma se encuentra **FUERA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA**.

Como justificación se indica lo siguiente: **"Tratamientos considerados estéticos, cosméticos o suntuarios y los no encaminados a la restitución de la funcionalidad de pérdida de la enfermedad"**.

1.10. El procedimiento quirúrgico que requiero, en sí mismo considerado, no tiene el carácter de **estético, cosmético o suntuario** como lo afirma la accionada, y en cambio, contrario a lo afirmado en el formato de negación del servicio, **Si está encaminado a la restitución de la funcionalidad de mis tejidos a lo largo del corte que sufrí, especialmente en la párpado inferior derecho**.

1.11. Adicional a lo anteriormente dicho, debo resaltar que soy una persona que debido a mis labores profesionales, estoy permanente expuesto al público (Alumnos, padres de familia, docentes y ciudadanía en general), razón por la cual la persistencia de la cicatriz minimiza seriamente mi autoestima y limita mi capacidad de desempeño tanto en mis actividades laborales como sociales y familiares.

1.12. En consecuencia, se trata del derecho a la restitución de mi salud no sólo en el estado físico sino también, desde el punto de vista de mi bienestar emocional, social y psíquico.

2. PRETENSIONES

De acuerdo con lo expuesto en los hechos descrito, le solicito al despacho TUTELAR MI DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN CONDICIONES DIGNAS, y en consecuencia, ORDENAR a la accionada que en el término perentorio de 48 horas, proceda a AUTORIZAR los servicios ordenados por el médico cirujano descrito en el hecho 1.8. de la presente demanda, y en forma integral, los tratamientos, medicamentos y demás que guarden relación con el objeto de la presente tutela.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las siguientes normas: Preámbulo, y artículos 2, 11, 48 y 86 de La Constitución Política, Decreto 2591 de 1991.

Adicionalmente, invoco la sentencia T-760 de 2008, en la que la Corte Constitucional, determina el derecho a la salud como un derecho fundamental.

Así mismo invoco la ley 1751 de 2015 o Estatutaria de la Salud, principalmente en sus artículos 1º y 10, en sus literales a), e) y h).

JURISPRUDENCIA:

Respecto de la pertinencia y procedencia de las cirugías que en principio podrían considerarse de carácter estético o suntuario, me permito citar apartes del siguiente

pronunciamiento de la Corte Constitucional del 26.08.13 en sentencia **Sentencia T-575/13**:

CIRUGIA PLASTICA RECONSTRUCTIVA CON CARACTER FUNCIONAL-Reiteración de jurisprudencia

Pese a que las cirugías cosméticas y/o estéticas, en principio, se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud, la Corte Constitucional en diversa jurisprudencia ha reiterado que cuando se demuestre que una cirugía de carácter estético, se realiza con el fin de corregir alteraciones que afecten el funcionamiento de un órgano o con miras a impedir afecciones psicológicas que permitan a la persona llevar una vida en condiciones dignas, es procedente su realización a través de las EPS, siempre y cuando se cuente con una orden médica que así lo requiera. En reiterada jurisprudencia esta Corporación ha establecido que una EPS solo está obligada a garantizar la prestación de estos servicios cuando está en riesgo la salud, la vida e integridad de la persona y puede costearlos por su cuenta. De este modo el juez de tutela debe demostrar que el tratamiento aparentemente cosmético solicitado, posee en realidad un propósito funcional, que proporciona al peticionario un bienestar emocional, social y psíquico.

4. COMPETENCIA

Es suya señor (a) Juez por cuanto en este momento se presenta la vulneración del derecho fundamental descrito en esta ciudad, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

5. PRUEBAS Y ANEXOS:

Los documentos que soportan mis afirmaciones en la presente demanda.

6. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra la misma entidad ante ninguna autoridad judicial.

7. NOTIFICACIONES

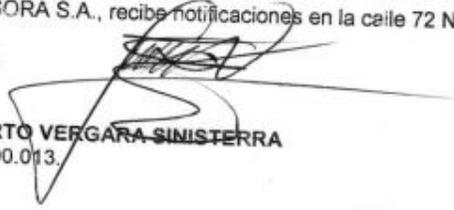
Las personales, las recibo en el Barrio Parque Industrial, Manzana 17 Casa 2, Sector Ciudad Boquía, Pereira, Risaralda, teléfono 3443595. Celular 3128310716.

ACCIONADAS:

COSMITET LTDA. Recibe notificaciones en la Avenida Circunvalar Nos. 3-11 y 3-13 Pereira, Risaralda.

FIDUPREVISORA S.A., recibe notificaciones en la calle 72 No. 10-03, Bogotá D.C.

Atentamente,


IVÁN ALBERTO VERGARA SINISTERRA
CC No. 16.490.013



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	19 de noviembre de 2015	Número de radicado:	60829
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1895		
Persona natural o jurídica:	JOSE CARLOS GIRALDO SOTO		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA:IVAN ALBERTO VERGARA SINISTERRA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	10
Anexos digitales:			
Destino:	YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

